



**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR**  
**"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"**  
*Calidad educativa al alcance de todos*  
**AÑO LECTIVO 2022-2023**

17H02440\_

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**EDUCATIVOS**

**CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:**

De manera libre y voluntaria comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor(a) ..... de nacionalidad ecuatoriana, titular de cédula de ciudadanía No. ...., con domicilio en las calles ..... sector ..... del cantón ....., número de teléfono local ..... celular ..... correo electrónico ..... en calidad de representante legal del(a) estudiante ..... del ....., jornada matutina a quien en adelante se le denominará EL REPRESENTANTE; y, por otra parte, la Institución Educativa Particular "Marqués de Selva Alegre", ubicada en el Barrio La Carolina, calle 12 de Febrero y 11 de Abril, del cantón Rumiñahui, legalmente representada por la Dra. Gladys Báez Pavón, a quien en adelante se le denominará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

La Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre" es una Institución de derecho privado, con finalidad social y pública de educación que cuenta con las autorizaciones de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre", brinda educación integral de excelencia a niños, niñas y adolescentes, en los niveles: inicial, básico y bachillerato. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan en las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Código de Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación por parte del Ministerio de Educación, quien ha autorizado sus actividades.

La Institución Educativa realizará el proceso establecido en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, para que emita la correspondiente resolución de costos de matrícula y pensiones para el año lectivo 2022-2023, a través del sistema informático del Ministerio de Educación, la misma que podrá ser revisada en la página web institucional

El REPRESENTANTE, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a, ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado(a) y con el objeto de asegurar para él/ella, el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. El REPRESENTANTE se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta en el Código de Convivencia, en el Proyecto Educativo Institucional y en las Políticas internas vigentes en el plantel, documentos que se encuentran publicados en la página web institucional. El REPRESENTANTE, ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y, de manera voluntaria y responsable se compromete a respetarlos y a hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura, así mismo comprende las consecuencias de su inobservancia.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, EL REPRESENTANTE contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "Marqués de Selva Alegre" para su representado/a ..... ; y lo matricula en el plantel educativo en el año lectivo 2022-2023, en el (curso, grado, subnivel) ..... de la jornada matutina.

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:**

Los servicios que prestará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA comprenden tanto los educativos que consten en el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional, que cubren el costo de la gestión educativa, determinada en el artículo 5 del Acuerdo



17H02440\_

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EDUCATIVOS**

Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, así como los servicios complementarios que se presten en el plantel y que se enmarcan en lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial antes citado.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor de la matrícula y pensión que se compromete a pagar EL REPRESENTANTE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, será el señalado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas.

El valor de los servicios educativos básicos y complementarios, en la parte que corresponde al estudiante matriculado mediante el presente Contrato, será cubierto por su Representante a través del pago completo de una colegiatura anual.

Para cubrir el costo de la colegiatura anual, el REPRESENTANTE cancelará la matrícula y se compromete a pagar el valor de las diez pensiones mensuales, prorrateadas en diez cuotas iguales, materializadas en facturas que serán emitidas en cada uno de los meses comprendidos entre septiembre de 2022 a junio de 2023. Inclusive siendo la pensión fijada por la Junta Reguladora de Costos de matrícula y pensiones, **la Institución Educativa con la finalidad de reconocer la fidelidad y puntualidad en los pagos, descontará el 10% del valor de la pensión fijada, siempre y cuando el valor sea cancelado hasta el décimo día de cada mes.**

El REPRESENTANTE realizará los pagos mediante depósito utilizando el código (contrapartida) del(a) estudiante asignado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DE LA MATRÍCULA:**

El valor de la matrícula a facturarse será el que conste en la resolución de costos, emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, para el año 2022-2023.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE:**

El Representante del(a) estudiante se obliga a:

- Cancelar los valores por concepto de matrícula oportunamente dentro de los plazos establecidos por la LOEI para la matrícula ordinaria y extraordinaria.
- Cancelar los valores por concepto de pensiones (hasta el quinceavo día de cada mes).

**CLAÚSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN:**

El REPRESENTANTE reconoce que, de no estar al día en el pago de sus obligaciones contractuales, constituyen una obligación de tipo civil.

En caso de persistir el incumplimiento, se notificará al Área Legal de la Unidad Educativa, con el propósito que inicie las medidas judiciales que dieren a lugar de conformidad a la normativa vigente, para cobrar los valores adeudados, más los gastos que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deba incurrir, tales como, honorarios profesionales y demás.

Así también, acepta que, de no cumplir sus obligaciones puntuales de pago de pensiones, entrará en mora y perderá de forma inmediata y permanente los beneficios otorgados y el **reconocimiento económico por fidelidad y puntualidad en pagos (descuento en relación al valor autorizado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas).**



**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR**  
**"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"**  
*Calidad educativa al alcance de todos*  
**AÑO LECTIVO 2022-2023**

17H02440\_

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**EDUCATIVOS**

Para lo cual, en caso de que no se cumpla con la cancelación de los valores detallados en la cláusula quinta de este instrumento y en los tiempos estipulados en la cláusula séptima del mismo, sin que para la espera de la cancelación exista acuerdo o convenio de pago escrito de por medio al cual se le esté dando estricto cumplimiento, se incluye en este instrumento la normativa legal correspondiente para conocimiento del representante, conforme la cual se procedería en caso de incumplimiento, esto es lo que disponen los artículos 1453 y 1454 del Código Civil, norma jurídica en la cual se establece que el contrato es fuente de la obligación, por ende ley para las partes, en concordancia con lo que determina el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos que textualmente manifiesta "*Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas: ... 3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del... establecimiento educativo... cuando se trate del cobro de...valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos*". Por lo que el representante queda debidamente informado y notificado que la Institución Educativa iniciará las acciones judiciales de cobro, sin que se pueda alegar por parte del representante desconocimiento de lo aquí estipulado.

**CLÁUSULA NOVENA. - RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. -**

EL REPRESENTANTE acepta, expresamente que, si su representado decidiera retirarse de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la notificación escrita, mediante la cual el Representante manifieste su voluntad de retirar al(la) estudiante.

EL REPRESENTANTE declara que en caso de no haber cancelado todos los valores a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA concernientes a los rubros estipulados en la cláusula quinta de este contrato, hasta finalizar el año lectivo 2022-2023, deberá hacer uso de la asignación de cupo en otro establecimiento educativo fiscal que lo realice el Distrito Educativo en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00908-M de 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Mgs. Wilson Rosalino Ortega Mafla, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

Por lo que al respecto se incluye en este instrumento la normativa legal correspondiente para conocimiento del representante, conforme la cual se procedería en caso de incumplimiento, esto es lo que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que textualmente señala: "*Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes: a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matrículas autorizados por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que les permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante. En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación*". Por lo que el representante queda debidamente informado y notificado que la Institución Educativa iniciará las acciones administrativas pertinentes, sin que se pueda alegar por parte del representante desconocimiento de lo aquí estipulado.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda controversia o diferencia que surja de, relativa a, o que tenga relación con este contrato, será resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes.

Si el representante legal del(a) estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos mensualidades, este se compromete a acudir al Centro de Mediación del cual disponga la Unidad Educativa para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción Civil.



**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR**  
**"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"**  
*Calidad educativa al alcance de todos*  
**AÑO LECTIVO 2022-2023**

17H02440\_

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**EDUCATIVOS**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS REPRESENTANTES:**

Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que el representante legal del(a) estudiante en la Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre" es: Sr/Sra..... la persona responsable económica de cancelar las obligaciones económicas es: Sr/Sra ..... , la persona a la cual se le emitirán las facturas es: Sr/Sra.....

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN:**

Las partes firman y ratifican el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en la ciudad de Sangolquí, a .....; obligándose a reconocer su firma y rúbrica ante Notario o Juez Competente de ser requeridos.

.....  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Dra. Gladys Báez Pavón**  
**C.C. 170354164-7**

.....  
**REPRESENTANTE DEL(A) ESTUDIANTE**

\_\_\_\_\_  
**C.C.**